

ACTA/No. TREINTA DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte

Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luís Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciados: Óscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez . **I. SECCIÓN DE PROBIDAD.** 1)

Caso de la señora Silvia Estela Ostorga de Escobar, quien desempeñó el cargo de Diputada Propietaria de la Asamblea Legislativa en los periodos del 01/05/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/04/2021. 2)

Caso del señor Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, quien desempeñó el cargo de Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en el período del 01/05/2012 al 30/04/2015. 3)

Caso del señor Manuel Rigoberto Soto Lazo, quien desempeñó el cargo de Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en el período del 01/05/2012 al 30/04/2015. 4)

Caso del señor Jesús Grande, quien desempeñó el cargo de Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en el período del 01/05/2012 al 30/04/2015. 5) Caso del señor David Ernesto Reyes Molina y su

grupo familiar, quien desempeñó el cargo de Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en los periodos del 01/05/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/04/2021. **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

PROFESIONAL. 1) Informativo D-1534-24 instruido contra el licenciado Roberto Eric Ortiz Manzano (caduca el 28 de abril de 2025). 2) Informativo D-1617-24 instruido contra la licenciada Helen Jeannette Quintanilla de Siliézar (caduca el 28 de abril de 2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y ocho minutos.

Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Quince votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados:

Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. SECCIÓN DE**

PROBIDAD. 1) **Caso de la señora Silvia Estela Ostorga de Escobar** y su grupo familiar; quien desempeñó el cargo de Diputada Propietaria de la Asamblea Legislativa en los periodos del 01/05/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/04/2021. Magistrado Marroquín Martínez expone que la Comisión de Ética y Probidad se reunió previamente para ver los casos que se discutirán; se hará una presentación ejecutiva con los datos esenciales de estos para su conocimiento; el jefe de la Sección de Probidad, licenciado C Q, expone el caso de la señora Silvia Estela Ostorga de Escobar, quien fue Diputada Propietaria de la Asamblea Legislativa en los periodos del 01/05/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al

30/04/2021; se inició investigación el 10 octubre de 2022; se le notificó el informe preliminar el 24 de octubre de 2024; se encontraron 67 inconsistencias que ascienden a un monto de \$4,823,707.00; el procedimiento de investigación se inicia con requerimientos dirigidos a instituciones para verificar si lo plasmado en la declaración patrimonial es verdadero, se procesa la información para elaborar informe preliminar, se analiza y se remite para validación, luego se notifica al investigado y, vencidos los 60 días que establece el reglamento respectivo, puede presentarse prueba de descargo o es posible solicitar prórroga para presentar documentación, luego se hace el informe complementario o adenda y se somete a conocimiento de Comisión de Ética y Probidad. Si se aprueba, se somete a conocimiento de Corte Plena y, si el pleno considera que hay inicios de enriquecimiento ilícito, se manda a Cámara respectiva y a la Fiscalía General de la República; volviendo al caso de la señora Ostorga de Escobar, la licenciada G D B, técnico encargada de la investigación, expresa que las primeras 33 inconsistencias encontradas corresponden a su primer periodo como diputada, comprendido del 01/05/2012 al 30/04/2015 se señalan en depósitos bancarios, adquisición de bienes inmuebles, vehículos y pago de deudas. Acerca de los depósitos a las cuentas de la declarante, se observaron porque se desconoce el origen de los fondos, no hay documento de soporte; la primera inconsistencia, correspondiente a la cantidad de \$7,088.52 sí se pudo justificar; sin embargo, las demás observaciones no se lograron justificar, aunque la declarante argumentó que sus ingresos corresponden a un negocio de su propiedad y presentó como

prueba de descargo documentos de impuesto a la renta e IVA, pago a cuenta y estados financieros de los años investigados, pero la documentación no es idónea para desvanecer los movimientos observados, ya que se detallan cifras globales que corresponden a un periodo fiscal, es decir, la contabilidad no individualiza cada transacción; señala que se observaron 220 depósitos en efectivo, realizados en un intervalo entre 3 a 5 días, específicamente se remesaba cantidades en efectivo que superó los \$10,000 los cuales la investigada alegó ser producto del negocio, empero, para poder evaluar cada depósito era necesario que presentara un registro contable de cada transacción ya que, por los montos, era indispensable que llevara contabilidad formal. Las demás inconsistencias están relacionadas con compras de vehículos, compra de inmueble para el conyugue y pagos de préstamos de la declarante, las cuales trata de justificar alegando que son ingresos de su tienda y de la ferretería de su conyugue, presentando la misma documentación para ambos negocios; al final del primer periodo como diputada se ascendió a un monto de \$3,798,761.98, habiendo justificado únicamente \$7,088.52 y el monto sin justificar fue de \$3,791,673.46; para el segundo periodo, se encontraron inconsistencias respecto a depósitos por pago a deudas y se justifica solo la inconsistencia número 35 que inicialmente era por \$7,661 lográndose acreditar la cantidad de \$6,661.61, es decir, quedó pendiente la cantidad de \$1,000.00; luego se encuentran otras inconsistencias relacionadas con pago de préstamos y tarjetas de crédito a nombre de la declarante y de su conyugue, teniendo que de la cantidad de \$504,272.37 reflejados, el monto

comprobado fue \$6,661.61 quedando sin justificar \$497,610.76; En el tercer periodo se observan depósitos en efectivo, transferencias electrónicas, adquisición de vehículos, pago de deudas y una inconsistencia respecto de la hija de la declarante, la joven****, por la cantidad de \$2,000.00 no lográndose subsanar la irregularidad. El monto de \$520,672.65 reflejado no se justificó, y del monto general \$4,823,707 se justificó únicamente \$13,750.13 quedando un total general sin justificar de \$4,809,956.87; el monto no justificado fue de \$3,822,178.28; Magistrado Marroquín Martínez manifiesta que el caso es particular pues la investigada ha indicado que tiene un negocio y también su esposo, pero solo ha presentado estados financieros, sin respaldar con documentación cada operación; seguramente en caso de aprobarse esta decisión ella tendrá que acreditar en Cámara el origen de los fondos con detalles específicos para cada transacción; Magistrada Chicas consulta si se puede aclarar la observación por \$2,000.00 que se hace a la hija de la investigada; licenciado Q responde que la ley establece que la investigación se hará al grupo familiar compuesto por cónyuge e hijos y, en este caso, a la hija de la investigada le encontró un monto que no pudo justificar por la cantidad de \$2,000.00; Magistrado Presidente Mejía consulta si la hija de la investigada laboraba o tenía ingresos propios para justificar el monto; licenciada D B responde que en el periodo investigado no, ella estudiaba y el monto observado consiste en una transferencia electrónica a su favor, solo se pudo justificar el egreso, no así el origen; Magistrado Clímaco Valiente opina que, si el abono fue hecho por transferencia, se debe tener

su proveniencia; licenciada D B responde que en la información soporte que envió el banco no se especificó el remitente; se dio seguimiento y no se obtuvo respuesta, por ello se dejó como observación; Magistrado Marroquín Martínez manifiesta que en este caso el problema es que la señora Ostorga de Escobar, como funcionaria, no justificó ingresos o depósitos, alegando únicamente que estos pertenecen al giro comercial que realiza; es de considerar que la cantidad que le es señalada es alta y de aprobarse por el pleno, en el proceso civil tendría la oportunidad de aportar prueba; Magistrado Marroquín Galo opina que la cantidad observada a la hija debe analizarse en el contexto del conjunto de observaciones que se han realizado a la ex funcionaria y agrega observaciones de forma; Magistrado López Jerez consulta si los \$2,000.00 fueron computados dentro del monto atribuido a la mamá; licenciada D B señala que al consultar con la ex funcionaria ella manifestó que la cantidad se utilizó para pagar gastos de universidad de la hija, pero el respaldo fue las declaraciones de renta e IVA, pago a cuenta y estados financieros del negocio; Magistrado López Jerez considera que no puede atribuirse como observado a madre e hija los \$2,000.00; Magistrada Castillo Amaya se pronuncia en la misma línea del Magistrado López Jerez y agrega que cuando se hace el análisis del grupo familiar es porque se observan movimientos de dinero, existiendo participación de los miembros del grupo familiar, aunque la imputación sea personal contra el funcionario objeto de la investigación; cuestiona cuáles serían las consecuencias jurídicas de que el monto de \$2,000.00 que se ha relacionado se le impute a la hija de la ex

funcionaria; licenciado Q señala que la medida cautelar respecto de esos \$2,000.00 que irían a juicio no se señalan para la hija sino para la ex funcionaria y en la Cámara se discutirá el caso respecto del investigado y su grupo familiar; Magistrada Castillo Amaya opina sobre la proporcionalidad del monto atribuido a la hija y lo señalado a la ex funcionaria y su cónyuge; enfatiza que está de acuerdo con los indicios y que concurrirá con la decisión; Magistrado Martínez García, manifiesta respecto a los \$2,000.00 señalados a la hija de la ex funcionaria, que según lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos “para determinar dicho aumento, el capital y los ingresos del funcionario o empleado, de su cónyuge y de sus hijos, se considerarán en conjunto” y “para la determinación del enriquecimiento ilícito del funcionario o empleado público se tomará en cuenta: La cuantía de los bienes objetos del enriquecimiento en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios”, trae a colación el reglamento de dicha ley y menciona que en el artículo 3 se establecen criterios para la determinación de los indicios de enriquecimiento ilícito donde se reitera algo similar respecto a la cuantía de los bienes, siendo ello un criterio para determinar si un importe o incremento puede ser un indicio; también señala que en la disposición se menciona la necesidad de tomar en cuenta “la ejecución de actos que revelen falta de probidad en el desempeño del cargo y que tengan relación adecuada con el enriquecimiento”; opina que, aunque la cuantía de la que se habla pudiera parecer poco relevante, es importante que se tome en cuenta que cuando se verificó la información

bancaria no se encontró una respuesta y de existir un documento de soporte sería oportuno conocerlo; menciona que el artículo 7 del citado reglamento establece los criterios para ordenar el inicio de las diligencias de comprobación de la veracidad de las declaraciones, específicamente el criterio de jerarquía y nivel de responsabilidad y en este caso hablamos de una ex funcionaria con cargo de diputada, es decir, de alto rango, por tanto, existe una mayor responsabilidad respecto al manejo de su patrimonio y el de su grupo familiar, por lo que está de acuerdo con la decisión de incluir esa cantidad como parte del incremento patrimonial no justificado y cita lo estipulado en el artículo 236 de la Constitución; agrega que el presente es un procedimiento administrativo y que será en el proceso civil que la investigada tendrá la oportunidad de aportar prueba de descargo; sugiere a la comisión dotar de contenido el mencionado supuesto del reglamento cuando se hable de actos que falten a la probidad, pues es un concepto jurídico indeterminado; Magistrado García expresa que está en desacuerdo con la última intervención, pues de conformidad con el artículo 240 de la Constitución el incremento debe ser notablemente superior, la cantidad tiene su importancia; a la hija no se le realizan observaciones en los dos primeros periodos, sólo en el tercero, por \$2,000.00, cantidad que es rebasada con las que se mencionan dentro del superávit obtenido en los periodos atribuidos a los padres; la cantidad no justifica para que se envíe también a la hija a juicio y debe ser la declarante la que tendría que justificar aun si ella no hizo la transferencia; en cuanto a los padres, menciona que es evidente que se encuentran en una

situación de anormalidad, mientras considerar a la hija en la misma condición es desproporcional, pues son abismalmente distintas las cantidades; está en desacuerdo con la manera de realizar la ponderación ya que la norma constitucional establece la forma y las disposiciones de la ley están en correspondencia con la esta; concluye que los \$2,000.00 no justificarían que la hija vaya a juicio; Magistrado Suárez Magaña indica que lo medular es la trazabilidad, la hija se convierte en receptora de buena fe, aunque no hay que dejar de lado la cantidad de dinero por calificarla de exigua y sugiere que se le sume a la ex funcionaria; Magistrada Chicas señala que si la madre aceptó haberlos transferido, se le sumen a ella, como señaló el Magistrado Suárez Magaña; Magistrado Marroquín Martínez manifiesta que no hay que olvidar la premisa del artículo 240 de la Constitución para determinar el aumento, es decir se consideran en su conjunto, opina que se someta a decisión del Pleno si se computan a la señora o dejan de considerar por ser de la hija; Magistrado Martínez Cortez considera que en este tipo de proceso opera la carga dinámica de la prueba, lo que significa que quien tiene la mejor posición para aportarla lo hace; Magistrado Rivas Romero consulta si en el proceso administrativo se realizaron los actos de comunicación a la hija y cómo se calcula el superávit y déficit; licenciado Q responde que sí se realizaron los actos de comunicación a todo el grupo familiar, por individuo; licenciada D B responde que el superávit es que hay disponibilidad en positivo y el déficit es que, al analizar la disponibilidad, el resultado es negativo y los ingresos se restan de los egresos; Magistrado Clímaco

Valiente cuestiona que si hubieron ingresos válidos justificados, por qué se presume que los \$2,000.00 que la señora transfirió a la hija, son de la parte obtenida ilícitamente; Magistrado López Jerez consulta sobre el monto que se decidió como piso para remitir a juicio estos casos; licenciado Q responde que se estableció como criterio para solicitar información bancaria a partir de \$1,000.00 en adelante; Magistrado Marroquín señala, respecto de las afirmaciones de la investigada, que si no se acredita con documentación entonces no se tiene como información y sugiere se someta a votación la propuesta del Magistrado Suárez Magaña respecto a agregar el monto atribuido a la hija a su madre; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación que los \$2,000.00, por trazabilidad, se le sumen al monto atribuido a la señora Silvia Estela Ostorga de Escobar por indicios de enriquecimiento ilícito y dejar por fuera a la joven ****respecto a los hallazgos: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, García, López Jerez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón y Clímaco Valiente. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar que existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte de la señora Silvia Estela Ostorga de Escobar y su cónyuge, por la suma de \$3,822,778.28, en razón del ejercicio del cargo de la mencionada señora como Diputada Propietaria de la Asamblea Legislativa en los periodos del 01/05/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/04/2021, en relación con las declaraciones patrimoniales presentadas ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; ordénase juicio por**

enriquecimiento ilícito, para lo cual se designa a la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro con sede en San Salvador; remítase las actuaciones correspondientes; decretanse medidas cautelares contra los inmuebles y muebles detallados en la resolución; remítase a la Fiscalía General de la República, notifíquese: Quince votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Se procede al número 2) Caso del señor Abilio Orestes Rodríguez Menjívar** y su grupo familiar, quien desempeñó el cargo de Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en el período del 01/05/2012 al 30/04/2015; licenciado Q expone sobre la investigación contra el señor Rodríguez Menjívar, indica que la fecha del informe preliminar fue 11 de octubre de 2021 y la fecha de vencimiento del plazo para la prueba fue 12 de enero de 2022, a quien se le encontraron 9 inconsistencias, que luego de la documentación de descargo presentada se mantuvo un monto observado de \$241,579.76; aclara que la línea de procedimiento y las diligencias de investigación para este y los demás casos fue la misma que se relacionó en el caso anterior; licenciada D B, técnico de la investigación, manifiesta que el señor Rodríguez Menjívar no se pronunció respecto de las observaciones y la única que presentó prueba de descargo fue su cónyuge; por lo tanto, para él se mantiene el monto observado de alrededor de \$33,646.38, mientras que el monto inicial observado para la cónyuge fue de \$217,933.88 consistente en cinco

observaciones vinculadas con depósitos en su cuenta bancaria y transferencias internacionales sin documento soporte; solo logró justificar la observación por transferencia internacional por \$10,000.00, lo demás quedó pendiente pues al valorar la documentación presentada no era idónea, sus pruebas consistían en declaraciones juradas donde exponía que los ingresos provenían de un negocio informal de lotería; por tanto, al no documentar los ingresos no fue posible descontar las observaciones señaladas, de manera que se tiene un monto general sin justificar que asciende a la suma de \$241,580.26; en el resultado del análisis de ingresos y egresos solo se realizó disponibilidad al declarante pues no proporcionó información relacionada a los gastos de vida de su conyugue, siendo ello una limitante; luego de sumar los ingresos y restar los egresos, al declarante le quedó una disponibilidad de \$26,897.04 y al restarle el monto no justificado queda un total de \$214,683.22, el cual no ha sido respaldado con la disponibilidad neta; Magistrada Chicas manifiesta estar de acuerdo con la propuesta, pero consulta la razón para remitir el caso a la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente; Magistrado Martínez Cortez señala errores de redacción; en cuanto a la Cámara designada, indica que le corresponde a la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección de Oriente; **se hace constar el retiro del Magistrado López Jerez**; licenciado Q expresa que la ley se reformó y la Cámara citada primeramente tiene competencia en lo civil; Magistrado Marroquín Galo indica que en la parte dispositiva se incluya la referencia al grupo familiar; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar que existen indicios**

de enriquecimiento ilícito por parte señor Abilio Orestes Rodríguez Menjívar y su cónyuge, por la suma de \$214,683.22 en razón del ejercicio de su cargo como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en el período del 01/05/2012 al 30/04/2015, en relación con las declaraciones patrimoniales presentadas ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; ordénase juicio por enriquecimiento ilícito, para lo cual se designa a la Cámara respectiva; decretanse medidas cautelares contra los inmuebles y muebles detallados en la resolución; remítase a la Fiscalía General de la República, notifíquese: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez; **se hace constar el reingreso del Magistrado López Jerez** quien se suma a la votación anterior y se aprueba con **Quince votos. Se procede al número 3) Caso del señor Manuel Rigoberto Soto Lazo** y su grupo familiar; quien desempeñó el cargo de Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en el período del 01/05/2012 al 30/04/2015; licenciado Q expone que la fecha de inicio de la investigación fue el 01 de diciembre de 2021, la fecha de notificación del informe preliminar fue el 10 de enero de 2022 y el plazo inicial de 60 días que establece el reglamento de la ley venció el 04 de abril de 2022; el declarante presentó una solicitud de prórroga y, según acuerdo de corte plena y se le concedió, se presentó escrito y documentación de descargo; se encontraron 25 inconsistencias para el declarante y su cónyuge, por un monto que

ascendió \$513,789.62; con la documentación que presentaron se subsanó la cantidad de \$120,800.00, prevaleciendo un monto observado de \$392,989.62; licenciada M T, técnico de la investigación, expone que entre las observaciones se encuentran depósitos realizados a la cuenta bancaria del investigado y de su cónyuge, de los que se desconoce su origen, así como compra de vehículos sin documentación idónea que justifique la adquisición y pagos a distintas deudas; indica que, entre la documentación de descargo presentada, se encuentran contratos de arrendamiento que se sumaron al análisis de ingresos; no obstante, se observó un déficit, es decir el investigado y su esposa gastaron más de los ingresos que obtuvieron, quedando ello observado; Magistrado Rivas Romero consulta por qué el saldo negativo no se agrega al monto observado; licenciada T responde que en el caso del déficit lo que se denota es que no se tuvo disponibilidad y los gastos fueron mayores que los ingresos; Magistrada Chicas consulta si se corroboró el domicilio del investigado, y en la propuesta se manda a conocer a la Cámara Ambiental; **se hace constar el retiro de la Magistrada Dueñas**; licenciado Q responde que en las declaraciones que presentó el investigado señaló su domicilio; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar que existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte señor Manuel Rigoberto Soto Lazo y su cónyuge, por la suma de \$392,989.62, en razón del ejercicio de su cargo como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en el período del 01/05/2012 al 30/04/2015, en relación con las declaraciones patrimoniales presentadas ante la Sección de**

Probidad de la Corte Suprema de Justicia; ordénase juicio por enriquecimiento ilícito, para lo cual se designa a la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, en razón del domicilio señalado por el investigado; decretanse medidas cautelares contra los inmuebles y muebles detallados en la resolución; remítase a la Fiscalía General de la República, notifíquese: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Se procede al número 4) Caso del señor Jesús Grande** y su grupo familiar, quien desempeñó el cargo de Diputado propietario de la Asamblea Legislativa en el período del 01/05/2012 al 30/04/2015; licenciado Q expone que la fecha de inicio de la investigación fue el 21 de agosto de 2023, la fecha de notificación del informe preliminar fue el 10 de enero de 2024 y el plazo inicial de 60 días que establece el reglamento de la ley venció el 11 de abril de 2024; el declarante presentó respuesta un día después, es decir, de forma extemporánea; se le encontraron 24 inconsistencias que ascienden a \$637,632.13; **se hace constar el reingreso de la Magistrada Dueñas;** licenciado F L, técnico de la investigación, expone que el investigado es el único que tuvo observaciones de su grupo familiar consistentes en depósitos a cuentas bancarias, compras de vehículos, inmuebles, pago a deudas, los cuales detalla; la cantidad observada asciende a \$637,632.13 y si se le descuenta la cantidad de superávit obtenida de ingresos y egresos de \$285,512.72 se obtiene un resultado

final observado de \$352,119.41 no justificado; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar que existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte señor Jesús Grande por la suma de \$352,119.41, en razón del ejercicio de su cargo como Diputado propietario de la Asamblea Legislativa en el período del 01/05/2012 al 30/04/2015, en relación con las declaraciones patrimoniales presentadas ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; ordénase juicio por enriquecimiento ilícito, para lo cual se designa a la Cámara de la Tercera Sección del Centro con sede en San Vicente; inmovilícense las cuentas bancarias y anótese preventivamente los inmuebles detallados en la resolución; remítase a la Fiscalía General de la República, notifíquese: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número **5) Caso del señor David Ernesto Reyes Molina** y su grupo familiar, quien desempeñó el cargo de Diputado propietario de la Asamblea Legislativa en los periodos del 01/05/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/04/2021; licenciado Q expone que la fecha de inicio de la investigación fue el 01 de enero de 2023, la fecha de notificación del informe preliminar fue el 10 de septiembre de 2024 y el plazo inicial de 60 días que establece el reglamento de la ley venció el 13 de diciembre de 2024; se le encontraron 33 inconsistencias, con la documentación de descargo presentadas

una vez subsanadas el monto observado fue de \$225,942.49; licenciada A C d M, técnico de la investigación, expone que los rubros observados comprenden en depósitos a cuentas, compras de vehículos, pago de deudas, los cuales detalla; el investigado alegó que los depósitos eran provenientes de donaciones, asimismo, agregó recibos elaborados y suscritos por él mismo; sus egresos fueron mayores que los ingresos, los cuales alegó fueron cubiertos por ayuda familiar, pero sin documentar; en resumen, se tiene que de los tres periodos investigados sumaron en observaciones \$423,890.49 y fue documentada la cantidad de \$197,948.00 quedando, para el investigado un monto observado de \$209,661.34 y para su cónyuge, en el último periodo, \$16,281.15 haciendo una sumatoria de \$225,942.49 sin justificar; Magistrado Marroquín Martínez menciona como particularidad que el investigado salió del país, al parecer se deshizo de sus bienes, por lo que no hay forma de decretar medida cautelar; indica que en Comisión de Probidad y Ética se valoró la posibilidad de que en estos casos en la etapa preliminar de la adenda se decreta medida cautelar; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar que existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte señor David Ernesto Reyes Molina y su cónyuge, por la suma de \$225,942.49, en razón del ejercicio de su cargo como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en los periodos del 01/05/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 30/04/2018 y del 01/05/2018 al 30/04/2021, en relación con las declaraciones patrimoniales presentadas ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; ordénase juicio**

por enriquecimiento ilícito, para lo cual se designa a la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro con sede en San Salvador, en razón del domicilio del investigado; inmovilícense las cuentas bancarias descritas en la resolución, remítase a la Fiscalía General de la República, notifíquese: Quince votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) **Informativo D-1534-24** instruido contra el licenciado Roberto Eric Ortiz Manzano (caduca el 28 de abril de 2025). Licenciado R M, jefe de la Sección de Investigación Profesional, expone informativo contra el licenciado Ortiz Manzano, a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales debido a la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de cuatro años y se solicitó testimonio en segunda saca; el profesional reconoció su responsabilidad y se adhiere a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por ello, la Sección de Investigación Profesional hace la propuesta de suspensión del profesional por dos años; Magistrado Martínez Cortez realiza observación sobre la suspensión ya que, como el profesional aceptó la responsabilidad, ello daría lugar a la imposición de una sanción distinta por atenuante; licenciado D S manifiesta que, según precedentes, efectivamente se aplica así, no obstante, por la solicitud de testimonio en segunda saca que se le señala se agrava la sanción y por ello la

propuesta de dos años de suspensión; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Roberto Eric Ortiz Manzano de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al número 2) **Informativo D-1617-24** instruido contra la licenciada Helen Jeannette Quintanilla de Siliézar (caduca el 28 de abril de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Quintanilla de Siliézar a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales debido a que a la fecha no ha entregado su Libro Quinto de Protocolo, manteniéndolo en su custodia por cinco años siete meses; aclara que no se solicitó testimonio en segunda saca; la profesional reconoció su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pero no ha hecho entrega del libro, por lo cual la atenuante no es considerada y la Sección de Investigación Profesional hace la propuesta de suspensión de la profesional por dos años y seis meses; Magistrada Dueñas sugiere que se le haga prevención a la profesional para que entregue el libro en el plazo de tres días, sino hacerlo del conocimiento de la Fiscalía General de la República; Magistrado Rivas Romero consulta sobre los casos en los que no se ha regresado el Libro de Protocolo y se suprimen las etapas procesales; sugiere que se en estos casos no

se supriman, pues tampoco se aplica la atenuante; Magistrado Presidente Mejía señala que ese sería un tema de análisis de la Comisión de Notariado, para efectos de uniformar criterio y establecer un lineamiento; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Helen Jeannette Quintanilla de Siliézar de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de dos años y seis meses: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Se hace constar que el Magistrado Suárez Magaña se sumó a la anterior votación y se aprueba con Quince votos.** Se cierra sesión a las doce horas treinta y ocho minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *El Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día veinticuatro de abril de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de veintiún*

*páginas. San Salvador, a los dos días del mes julio de 2025. Suscribe: RÉ
ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.*